ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N. 20260028 DEL 10-09-2026

"Por medio del cual se establece el valor de los derechos pecuniarios y los derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria de Envigado, para la vigencia fiscal 2027 y, se dictan otras disposiciones"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria De Envigado, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y las previstas en el Acuerdo Estatutario 015 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece que los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, son los siguientes:

a. Derechos de inscripción
b. Derechos de matrícula
c. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
d. Derechos por realización de cursos especiales, y de educación permanente.
e. Derechos de grado
f. Derechos de expedición de certificados y constancias.

2. El parágrafo segundo del citado artículo establece que las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán exigir otros derechos denominados "derechos complementarios", fijando como límite legal que estos no excedan el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula.

3. De conformidad con el artículo 15 del Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado, es competencia y función del Consejo Directivo fijar las tarifas de matrícula, derechos pecuniarios y derechos complementarios que regirán para cada vigencia fiscal, así como expedir las normas que regulen la materia.

4. En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, el Consejo Directivo expidió el Acuerdo No. 030 del 21 de noviembre de 2025, mediante el cual se adoptaron las tarifas de los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Institución para la vigencia 2026.

5. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la IUE elaboró los estudios de costos, análisis macroeconómicos y proyecciones financieras pertinentes, determinando los costos reales del proceso formativo en los diferentes programas académicos y evidenciando la necesidad técnica de realizar un

ajuste tarifario para salvaguardar la sostenibilidad presupuestal de la Institución durante la vigencia 2027.

6. El ajuste del nueve por ciento (9%) propuesto para la vigencia 2027 constituye una herramienta de planeación financiera indispensable para mitigar la inflación sectorial y asegurar el cumplimiento de las metas de inversión del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2025-2029 "Visión con Corazón"), garantizando las condiciones de calidad exigidas para el fortalecimiento de la acreditación de alta calidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado,

ACUERDA

Artículo Primero: Incrementar el valor de la matrícula para todos los programas de pregrado en los niveles profesional y técnico profesional que ofrece la Institución Universitaria de Envigado para la vigencia 2027, en un nueve por ciento (9%). En consecuencia, los valores determinados para la vigencia serán los siguientes, ajustados al múltiplo de mil más cercano:

Concepto	Valor
Derechos de Matrícula para programas nivel Profesional	3.440.000
Derechos de Matrícula para programas nivel Técnico Profesional	1.750.000

Artículo Segundo: Incrementar el valor de los demás derechos pecuniarios y derechos complementarios, establecidos en la Institución Universitaria de Envigado, para los programas de pregrado y posgrado para la vigencia 2027 en un nueve por ciento (9%); en consecuencia, los valores vigentes para dicha vigencia serán los siguientes, ajustados al múltiplo de cien más cercano:

Concepto	Valor
Adiciones (valor de cada crédito)	$ 217.000
Carné o duplicado	$ 39.200
Certificado de Estudio por Hoja	$ 18.500
Copia Contenido Programático (valor hoja)	$ 1.200
Curso Intersemestral (valor hora)	$ 11.800
Cursos de actualización programas de pregrado, valor por hora por estudiante (para grupos de 10 o más estudiantes)	$ 13.900

Cursos de actualización programas de pregrado, valor por hora por estudiante (personalizados)	$ 136.800
Cursos de actualización programas de posgrado, valor por hora por estudiante (para grupos de 10 o más estudiantes)	$ 18.300
Cursos de actualización programa de posgrados, valor por hora por estudiante (personalizados)	$ 180.900
Los cursos de actualización que se realicen en los cursos regulares de pregrado y posgrados se cobrarán al valor establecido para silla vacía.	$ 0
Derechos complementarios programas posgrados	$ 531.600
Derechos complementarios programas pregrado y tecnológicos	$ 413.000
Derechos complementarios programas técnico profesional	$ 245.000
Derechos de Grado Colectivos	$ 651.000
Derechos de Grado Privados	$ 1.433.000
Derechos de Grado sin protocolo	$ 976.000
Duplicado Acta de Grado	$ 89.800
Duplicado de Diploma	$ 270.000
Homologaciones	$ 124.600
Inscripción Programas de posgrados	$ 160.000
Inscripción Programas Técnicos, Tecnológicos y profesionales para iniciar estudios, reingresos o transferencias	$ 106.700
Multa en Biblioteca (valor día)	$ 6.500
Multa en Biblioteca libro en Reserva (valor hora)	$ 2.000
Supletorios	$ 124.600
Validaciones para programas de nivel técnico profesional (valor del crédito)	$ 117.300
Validaciones para programa tecnológicos (valor por crédito)	$ 138.800
Validaciones para programas profesionales (valor por crédito)	$ 216.800
Validaciones programa de Derecho pensum anualizado (valor materia)	$ 124.600
Cursos de silla vacía. Se cobra el valor hora, más el valor del seguro estudiantil, cuando haya lugar; valor que determina la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de acuerdo con el contrato de seguros.	$ 20.400
Cursos de silla vacía para programas de posgrado, se establecerán mediante resolución de rectoría de acuerdo con las condiciones de cada programa	

Artículo Tercero: El valor de los derechos de matrícula y otros derechos académicos para los programas que se encuentren expresados en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), se incrementarán según lo establecido en la normatividad vigente para la materia.

Parágrafo Primero. El valor de los derechos de matrícula para el programa modalidad virtual de Tecnología en Gestión de Proyectos Sociales y Comunitarios, establecido en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo No. 20220004 del 29 de abril de 2022, se liquidará tomando como base el valor del SMMLV que rija para la vigencia fiscal correspondiente.

Parágrafo Segundo. El valor de los derechos de matrícula para los programas modalidad presencial y virtual de Tecnología en Gestión Ambiental y Tecnología en Desarrollo del Software e Infraestructura, establecido en uno punto cinco (1.5) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo No. 20240008 del 12 de junio de 2024, se liquidará tomando como base el valor del SMMLV que rija para la vigencia fiscal correspondiente.

Parágrafo Tercero. El valor de los derechos de matrícula para los programas de posgrado en las modalidades presencial y virtual, cuyo valor se determine con base en el crédito académico, se regirán por lo establecido en el *Acuerdo del Consejo Directivo No. 20260015 del 11 de junio de 2026,* se liquidará tomando como base al incremento del valor del SMMLV que rija para la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo Cuarto: Los estudiantes de la Institución que se encuentren cursando simultáneamente dos programas académicos, pagarán semestralmente el concepto de derechos complementarios en una sola liquidación de matrícula.

Artículo Quinto: Los estudiantes de los programas de pregrado y posgrados con salvedad del artículo anterior, al momento de pagar los derechos de matrícula deberán pagar los derechos complementarios.

Artículo Sexto: Los demás derechos pecuniarios y servicios facturados por la Institución que no se encuentren relacionados en el presente Acuerdo, se incrementarán para la vigencia 2027, salvo aquellos que sean establecidos por la Rectoría según lo señalado en el artículo octavo del Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 de mayo de 2018, en un nueve por ciento (9%).

Artículo Séptimo: Facúltese al Rector para que luego de realizar los respectivos análisis financieros, establezca el valor para los demás servicios que pueda ofrecer la institución, y que no se encuentran

relacionados en el presente acuerdo.

Artículo Octavo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Envigado, a los **10-09-2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Presidente del Consejo Directivo
ORIGINAL FIRMADO

LEIDY KATHERINE ALVAREZ CHICA
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: LEIDY KATHERINE ALVAREZ CHICA
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: JOSE LEONARDO ZAPATA VERGARA
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Aprobó: RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA